Constancia Secretarial. Noviembre 25 de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de revisar liquidación de crédito. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B. Secretaria

Auto No. 1501

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-**2019-00451**-00 **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**.

Pradera Valle, Noviembre 25 de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y verificada la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, la cual se realizó de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, hasta el 30 DE JUNIO de 2021, se encuentra debidamente realizada conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P. y no habiéndose presentado objeción alguna por la parte demandada

Igualmente el Banco de Occidente allegó un oficio con el cual informan que consultada la base de datos el demandado, señor MARCOS VINICIO PEDROZA no tiene vinculo con dicha entidad, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION DE CREDITO allegada por la parte demandante, la cual está realizada hasta el 30 DE JUNIO DE 2021, fecha que se deberá tomar por las partes para presentar las futuras liquidaciones conforme al numeral 4 del Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada, el oficio allegado por el Banco de Occidente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Fir	ma	ad	0	Ρ	0	r	
-----	----	----	---	---	---	---	--

Andres Fernando Diaz Gutierrez Juez

Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d9c3fe5df42b155b86838a92bfd1a571c1c9034993c13eba6492c1c9ad7d567

Documento generado en 25/11/2021 10:28:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Noviembre 25 de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de revisar liquidación de crédito. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B. Secretaria

Auto No. 1499

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-**2020-00118**-00 **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**.

Pradera Valle, Noviembre 25 de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y verificada la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, la cual se realizó de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, hasta el 15 DE SEPTIEMBRE de 2021, se encuentra debidamente realizada conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P. y no habiéndose presentado objeción alguna por la parte demandada, el Despacho,

DISPONE

APROBAR LA LIQUIDACION DE CREDITO allegada por la parte demandante, la cual está realizada hasta el 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021, fecha que se deberá tomar por las partes para presentar las futuras liquidaciones conforme al numeral 4 del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00290393e67c2240c19cdcdb747e60dbed0ceee824dff3d16d3e35284f19169c**

Documento generado en 25/11/2021 10:27:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Constancia Secretarial. Noviembre 25 de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de revisar liquidación de crédito. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B. Secretaria

Auto No. 1498

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-**2020-00268**-00 **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**.

Pradera Valle, Noviembre 25 de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y verificada la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, la cual se realizó de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago, hasta el 28 DE JUNIO de 2021, se encuentra debidamente realizada conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P. y no habiéndose presentado objeción alguna por la parte demandada, el Despacho,

DISPONE

APROBAR LA LIQUIDACION DE CREDITO allegada por la parte demandante, la cual está realizada hasta el 28 DE JUNIO DE 2021, fecha que se deberá tomar por las partes para presentar las futuras liquidaciones conforme al numeral 4 del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

MDP

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40a706aa210558354166be46a559b225eab1cfff9af6e31f05d3bdecc84ac978

Documento generado en 25/11/2021 10:27:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica